

Cartagena de Indias,

**26 DIC. 2017.**

**SANCION GUBERNAMENTAL**

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

*"Por medio de la cual se deroga la Ordenanza 181 de 2016 y la Ordenanza 14 de 2001, se crea el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones"*

La cual se identifica con el número: \_\_\_\_\_

**219**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz- Secretaria Jurídica  
Elaboró: Jorge Díaz Gutiérrez-P.U. Oficina Asesora Jurídica



Asamblea  
Departamental  
de Bolívar

NIT: 806.005.597-1

---

ORDENANZA N°. 219 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA 181 DE 2016 Y LA ORDENANZA 14 DE 2001, SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 y de la Constitución Nacional, la Ley 434 de 199+8, el Decreto 1081 de 2015, el Decreto Ley 885 de 2017 y el decreto 1216 de 2017, el Decreto 4100 de 2011 y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO: Del Consejo Departamental de Paz y Derechos Humanos de Bolívar.** El Consejo Departamental de Paz y Derechos Humanos de Bolívar, es un órgano asesor y consultivo, el cual no tendrá el carácter de entidad central o descentralizada del Departamento con participación de la sociedad civil, para la prevención, promoción, protección, defensa y garantía del ejercicio de los Derechos Humanos y el respeto al Derecho Internacional Humanitario y para el fortalecimiento de los procesos de paz, De conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998, el decreto 1081 de 2015, el decreto ley 885 de 2017 y el Decreto 1216 de 2017 y las normas concordantes, en armonía con las disposiciones del Decreto 352 del 19 de febrero de 1998, el cual en adelante se denominará **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS DE BOLÍVAR.**

Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas, políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. Del mismo modo, trabajará para la prevención, promoción, protección, defensa y garantía del ejercicio de los Derechos Humanos (DD.HH) y respeto al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS RECTORES.** El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS se orientará por los siguientes principios:

- a) **Construcción de paz.** El estado colombiano debe fortalecer las capacidades de los territorios para prevenir, gestionar y resolver los conflictos de manera pacífica, con el fin de mantener la paz, mantener la seguridad y fortalecer el desarrollo sostenible de los pueblos.
- b) **Integralidad.** Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente



NIT: 806.005.597-1

---

ORDENANZA N°. 219 2017

de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia.

- c) **Solidaridad.** La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.
- d) **Responsabilidad.** Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados, en los términos de la Ley, responderán igualmente las Comisiones, los Comités que aquí se crean y el Gobernador en lo departamental.
- e) **Participación.** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de las y los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, afro descendientes, indígenas, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
- f) **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos Nacionales, Departamentales, Municipales y territoriales.
- g) **Deber de memoria:** La paz en el territorio debe estar transversalizada por la construcción de la memoria histórica colectiva e individual que permita rescatar y mantener las prácticas sociales, culturales y la identidad de los pueblos antes del conflicto armado, así como para contribuir a que no se vuelvan a repetir los hechos atroces que tuvieron lugar en el marco del conflicto armado.
- h) **Acción sin daño:** Ninguna de las acciones que adelante este comité pueden victimizar o revictimizar a la población que sufrió el conflicto armado, ni ser discriminatorias o excluyentes con algún grupo poblacional o en condición de vulnerabilidad.
- i) **Gradualidad.** Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas, negociadas, con deber de memoria y sin daño.
- j) **Enfoque territorial:** Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

*JR*

*JR*



Asamblea  
Departamental  
de Bolívar

NIT: 806.005.597-1

---

ORDENANZA N°. 219 2017

- k) **Enfoque diferencial:** Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** estará conformado de la siguiente manera:

**Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:**

- El Gobernador (a) o su delegado (a), quien lo presidirá.
- Secretario (a) de Víctimas y Reconciliación
- Secretario (a) del Interior
- Secretario (a) de Hacienda
- Secretario (a) de Educación
- Secretario (a) de Salud
- Director (a) de Desarrollo Social
- Secretario (a) de Agricultura

**Por los órganos de elección:**

- Los diputados integrantes de la Comisión Quinta de Ética, Paz y Derechos Humanos de la Asamblea Departamental de Bolívar, así como el presidente de esta corporación del respectivo periodo.
- Seis representantes de los y las concejales del departamento (Uno por cada ZODES) escogidos por la Federación de Concejales de Colombia.
- Seis representantes de los alcaldes (as) del departamento (Uno por cada ZODES) escogidos por la Federación Colombiana de Municipios.

**Por los Órganos de Control del Estado:**

- El Procurador (a) Regional de Bolívar.
- El Defensor (a) Regional del Pueblo.
- Un representante de los Personeros municipales de Bolívar, designado por la Federación Nacional de personeros de Colombia.

**Por otras entidades del Estado:**

- Un representante de la Agencia Colombiana para la Reintegración.
- El Presidente (a) del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.
- El Secretario (a) del Interior de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.
- El Director (a) Seccional de Fiscalías.



NIT: 806.005.597-1

---

**ORDENANZA N°. 219 2017**

- El Director (a) Regional del Prosperidad Social.
- El Director (a) Regional de la UARIV.
- El Director (a) Regional del SENA.
- El Director (a) Regional del INPEC.
- El Director (a) Regional del ICBF.
- El Director (a) Regional de Migración Colombia.

**Por la Fuerza Pública:**

- El Comandante del departamento de Policía de Bolívar.
- El Comandante del Distrito de Policía de Cartagena.
- El Comandante de la Fuerza Naval del Caribe.

En caso de que se requiera se extenderá la invitación a otros integrantes de la fuerza pública

**Por la Sociedad Civil:**

- Un representante de la iglesia católica designado por su autoridad departamental y un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
- Dos representantes elegidos por los sindicatos de trabajadores con domicilio principal en el departamento de Bolívar.
- Dos en representación de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario.
- Dos representantes del sector solidario de la economía.
- Dos representantes del sector Empresarial independiente: Micro, pequeños y medianos empresarios.
- Dos representantes del Sector de Productores Agropecuarios Independientes: Micro, pequeños y medianos.
- Dos en representación de las organizaciones campesinas.
- Dos representantes elegidos por las organizaciones indígenas.
- Dos representantes elegidos por las organizaciones de la comunidad afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.
- Un representantes del Pueblo Rom
- Tres representantes elegidas por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos.
- Dos representantes elegidos por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Dos representantes por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz.
- Tres representantes de las universidades y establecimientos de educación superior.

*Jg*

*kr*



Asamblea  
Departamental  
de Bolívar

NIT: 806.005.597-1

---

ORDENANZA N°. 219 2017

- Dos representantes elegidos por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscritos acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
- Dos representantes de Víctimas del conflicto armado.
- Dos representantes de Organizaciones Acompañantes de Víctimas.
- Dos representantes de Población en condición de discapacidad.
- Dos representantes del sector LGBTI.
- Dos representantes de las Organizaciones Juveniles.
- Dos representantes de organizaciones que luchan por el medio ambiente.
- Un representante de Medios de Comunicación masivos y uno de medios de Comunicación populares y comunitarios.
- Dos representantes del Movimiento Estudiantil.
- Dos representantes de las Organizaciones de jueces y funcionarios judiciales.
- Dos representantes de la Organización de Acción Comunal.
- Dos representantes elegidos por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Dos representantes del sector Arte y Cultura.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Departamental reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Departamental de Paz, reconciliación, convivencia y Derechos Humanos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** podrá ampliarse como lo estime conveniente.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para el tratamiento de asuntos especializados, el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

**PARAGRAFO CUARTO:** La participación de los y las integrantes de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz y los derechos humanos.

**PARAGRAFO QUINTO:** La asistencia a las sesiones del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** es indelegable.

*Jy*



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA N°. 219 2017

**ARTÍCULO CUARTO: ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO.** La elección o designación de los representantes del sector público en el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** se hará de la siguiente manera:

- a) Los Alcaldes designarán sus representantes.
- b) Los concejales mediante la asociación o por elección directa.
- c) La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental designa sus representantes.

El correspondiente ente lector deberá comunicar dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a su comunicación por parte de la Secretaría de Víctimas y Reconciliación para tales fines.

**ARTÍCULO QUINTO - ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS, PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA:** Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** sus representantes deberán ser designados por las organizaciones del respectivo sector que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes o excepcionalmente, mediante prueba a supletoria aceptada por la Secretaría de Víctimas y Reconciliación, según sea el caso. Este requisito se exime para las organizaciones sociales, quienes deberán acreditar su trayectoria en territorio mayor a 1 año.
- b) Haber desarrollado actividades propias y representativas del respectivo sector.
- c) Poseer cobertura o representatividad departamental, siguiendo los lineamientos del artículo 4° de la Ley 434 de 1998 y el decreto ley 885 de 2017, cuando así lo exija. La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, en coordinación con la Secretaría de Víctimas y Reconciliación.

**ARTÍCULO SEXTO: CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN.** Con el fin de preservar la participación democrática y la igualdad de oportunidades en la elección de los y las integrantes del Consejo Departamental de Derechos Humanos, Paz, Reconciliación y Convivencia, la secretaria de Víctimas y Reconciliación efectuará la convocatoria de las organizaciones señaladas en el decreto ley 885 de 2017 y en el artículo 3 de la presente ordenanza, para que elijan sus respectivos (as) representantes y comuniquen tal decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación de la presente ordenanza.



Asamblea  
Departamental  
de Bolívar

NIT: 806.005.597-1

---

ORDENANZA N°. 219 2017

**ARTÍCULO SEPTIMO: INSTALACIÓN.** La instalación del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** se surtirá en acto público presidido por el Gobernador del Departamento, cuando vencido el término señalado en los artículos precedentes hayan sido elegidas las dos terceras partes de sus integrantes. En caso contrario, la Secretaría de Víctimas y Reconciliación continuará propendiendo por la organización y elección de los miembros de la sociedad civil con el fin de lograr la instalación del Consejo Departamental de Paz en el menor tiempo posible.

**ARTÍCULO OCTAVO: REEMPLAZOS.** El **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido por las disposiciones del artículo 12 de la Ley 434 de 1998 y normas concordantes, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus integrantes. Para efecto, el Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y Derechos Humanos solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante, conforme al proceso general previsto en los artículos anteriores. En el caso de que éste no pueda surtirse, el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** determinará la forma de hacerlo.

**ARTÍCULO NOVENO: CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN.** Se entiende que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en esta ordenanza y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Derechos Humanos, Paz, Reconciliación y Convivencia.
- b) Cuando instalado el **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.
- c) Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus integrantes y transcurridos 2 meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO DECIMO: FUNCIONAMIENTO.** El **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** se reunirá en pleno tres veces al año, y en las mesas de trabajo o sub comités que se creen para tratar temas específicos cada dos meses, sin perjuicio de que el Gobernador, la Secretaría Técnica o el 40% de los y las integrantes que conforman el Consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.



NIT: 806.005.597-1

---

ORDENANZA N°. **219** 2017

Internamente, el Consejo estará organizado en tres niveles:

- a) Comité en pleno: Conformado por todos los integrantes o sus delegados (as), o por el quorum válido para deliberar y decidir, el cual se reunirá tres veces al año con el fin de evaluar la implementación de la política pública de paz y dd.hh y definir las líneas estratégicas.
- b) Comisión técnica: Integrada por los funcionarios delegados por los titulares de las instituciones o por los mismos titulares. Esta comisión se reunirá cada dos meses para implementar el plan de trabajo presentado y aprobado ante el comité en pleno.
- c) Mesas temáticas de trabajo: Integrada por funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil que tengan el manejo de una problemática o tema específico, ya sea por grupos poblacionales o grupos de derechos. Estas mesas se reunirán con el fin de proponer las acciones que se insertarán en el Plan de Trabajo. La regularidad en sus reuniones la establecerá la relevancia del tema.

La inasistencia sin justa causa a las reuniones del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: FUNCIONES. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** ejercerá funciones análogas a las del Consejo Nacional de Paz, reconciliación y Convivencia, así como a las que en materia de Derechos Humanos sean competencia de este comité y en particular, tendrá las siguientes funciones:

**1. Como asesor y consultor del Gobierno Departamental:**

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la construcción de la paz; de cara al cumplimiento de la agenda trazada para el posconflicto.
- b) Elaborar propuestas para el Gobierno Departamental acerca de soluciones a conflictos que se presenten en el territorio, el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la reconciliación entre los bolivarenses y en articulación con departamentos vecinos, la consolidación de la paz, la democracia, y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo.
- c) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos que garanticen la participación de la sociedad civil en los procesos de consolidación de la paz y resolución de conflictos que se den en el territorio.



NIT: 806.005.597-1

ORDENANZA N°. 219 2017

- d) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- e) Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia Departamental de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades, a excepción del órgano legislativo.
- f) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Departamental las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el departamento la cultura y la formulación educativa de la paz.
- g) Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño de las modalidades de acción y participación inter municipal, a partir de la colaboración de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales.
- h) Proponer al Gobierno Departamental mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz y derechos humanos en el territorio.
- i) Elaborar en conjunto con el Gobierno Departamental la Política Pública de Derechos Humanos del Departamento de Bolívar.
- j) Crear el Observatorio de Derechos Humanos de Bolívar, como un organismo que haga monitoreo, análisis e investigación de la situación de vulneración de derechos humanos en el departamento.
- k) Articular con los sectores gremiales económicos del departamento unas líneas de acción para la incorporación del *Plan Nacional de Acción en DD.HH y Empresas* y los principios rectores de Naciones Unidas de Empresa y DDHH.
- l) Articular con todas las entidades correspondientes para incrementar las acciones pedagógicas y legales que contribuyen a disminuir y desaparecer el reclutamiento forzado en el departamento.
- m) Desarrollar un mecanismo de seguimiento y evaluación a la política de prevención y protección de líderes sociales y defensores de DD.HH en el departamento.
- n) Generar propuestas que ayuden a consolidar o a afianzar climas de reconciliación en todo el departamento.

SM

h



NIT: 806.005.597-1

---

ORDENANZA N°. 219 2017

**2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:**

- a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral.
- b) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- c) Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la debida aplicación y respeto de las normas relacionadas con los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- d) Elaborar el mapa del conflicto del Departamento e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo en esas regiones.
- e) Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, derechos humanos, reconciliación, convivencia y no estigmatización.
- f) El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y Derechos Humanos propiciará un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

**3. Como asesor y colaborador del Gobierno en:**

- a) El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades territoriales.
- b) La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
- c) La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.
- d) La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.

*JMS*

*R*



NIT: 806.005.597-1

---

ORDENANZA N°. 219 2017

- e) La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- f) La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- g) El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
- h) La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
- i) El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- j) La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
- k) La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en el nivel departamental, en el tratamiento y resolución de conflictos.
- l) Constituir los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia en el territorio.
- m) Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito.
- n) La promoción de un Pacto Político Departamental que busque la reconciliación y la convivencia pacífica entre los colombianos.

**4. Presentar un informe anual público ante la sociedad civil, sobre los avances de la paz, la reconciliación, la convivencia y la situación de los derechos humanos de Bolívar.**

**5. Dictarse su propio reglamento interno.**

*Jdy*

*R*



Asamblea  
Departamental  
de Bolívar

NIT: 806.005.597-1

---

ORDENANZA N° 219 2017

**Parágrafo:** En cumplimiento del artículo 13 de la ley 434 de 1998, Las anteriores funciones y las actuaciones en general del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y Derechos Humanos, deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz, reconciliación y convivencia y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** será ejercida por dos representantes del mismo, de los cuales uno será designado por la Secretaría de Víctimas y Reconciliación de la Gobernación de Bolívar y el otro un representante de la sociedad civil, elegido por el Comité del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** en los términos que el reglamento del Consejo determine.

Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz, reconciliación y convivencia y Derechos Humanos.
- b. Desarrollar e implantar la coordinación interinstitucional, y
- c. Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz, reconciliación y convivencia y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CUERPO CONSULTIVO.** El **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** podrá conformar un Cuerpo Consultivo compuesto por representantes de las Universidades y Centros de Investigación del país, así como personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia académica en los temas asociados con las funciones del Consejo, con el fin de realizar labores de asesoría sobre temas específicos. El Consejo definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las Instituciones o Entidades que el Consejo considere convenientes.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PERIODO.** Los servidores públicos serán integrantes del **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS** mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Créase el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento, el cual administrará los recursos que garanticen el desarrollo de las funciones y programas del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y Derechos Humanos de conformidad con sus planes, programas y prioridades.



NIT: 806.005.597-1

---

ORDENANZA N°. 219 2017

Los recursos que financiarán el funcionamiento del Fondo, serán los siguientes:

1. Los recursos que se le asignen por parte del Gobierno Nacional.
2. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Departamento de Bolívar para cada vigencia fiscal.
3. Las donaciones de dinero que ingresen directamente al Fondo previa y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
4. Los aportes provenientes de la cooperación internacional.
5. Créditos contratados nacional o internacionalmente.
6. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la Ley.

**Parágrafo:** El Gobernador de Bolívar deberá expedir dentro de los 3 meses siguientes a la sanción de la presente ordenanza, la reglamentación sobre el funcionamiento y operación del fondo.

**ARTÍCULO 16°: INVERSIÓN SOCIAL PARA LA PAZ.** El Gobernador del Departamento, determinará las zonas en las cuales deberán adelantarse programas prioritarios de inversión social para los fines de la política de paz a que se refiere esta ordenanza. Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración y ejecución del presupuesto del Departamento y de las entidades descentralizadas del orden departamental.

**ARTÍCULO 17°: DIVULGACIÓN.** La presente Ordenanza será divulgada ampliamente por el Gobierno Departamental y el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 18°: VIGENCIA.** La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la ordenanza 14 de 2001 y la ordenanza 181 de 2016.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de Diciembre de 2017.

**FRANK RICAURTE SOSSA**  
Presidente

**JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ**  
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

**CERTIFICA:**

Que la Ordenanza

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA 181 DE 2016 Y LA ORDENANZA 14 DE 2001, SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Sufrió los tres debates reglamentarios durante las Sesiones Extraordinarias del Cuarto Periodo, en las sesiones extraordinarias realizadas los días dieciocho (18), veinte (20) y veintiuno (21) de diciembre del año 2017.

**PRIMER DEBATER: Lunes 18 de Diciembre de 2017**

**SEGUNDO DEBATE: Miercoles 20 de Diciembre de 2017**

**TERCER DEBATE: Jueves 21 de Diciembre de 2017**

Certificación firmada en Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de diciembre del 2017.

  
**JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ**  
Secretario General  
Asamblea Departamental de Bolívar